

1 TARIO,

2

3

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

7

8

9

COMPAÑÍA NIMBUS HOLDING SOCIEDAD

10

ANÓNIMA

11

12

13

USD\$ 50.000,00

14

15

16

17

18 Escritura: 2013-17-01-34-P

19 CVA

20 DI 3 COPIAS

21

22

23 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

24 Metropolitano, Capital de la República del Ecuador,

25 hoy día, miércoles, diecisiete de abril del año dos mil

26 trece, ante mí, DOCTOR ALFONSO di DONATO

27 SALVADOR, Notario Trigésimo cuarto de este

28 Cantón, comparecen los señores JOSÉ FEDERICO

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 PÉREZ INTRIAGO, casado, por sus propios y  
2 personales derechos y en su calidad de Apoderado de  
3 su hija la señorita MARÍA DEL CARMEN PÉREZ  
4 AYALA, soltera, como consta del poder que se agrega  
5 como habilitante; FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ  
6 AYALA, casado; y, JUAN JOSÉ PÉREZ AYALA,  
7 casado, cada uno por sus propios y personales  
8 derechos; los comparecientes son mayores de edad,  
9 de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito,  
10 hábiles para contratar y obligarse, a quienes de  
11 conocerles, doy fe, de acuerdo a los documentos de  
12 identificación que me fueron presentados y dicen:-  
13 que elevan a escritura pública la minuta que me  
14 entregan cuyo tenor es éste:- "SEÑOR NOTARIO:-  
15 En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley  
16 Notarial, sírvase autorizar una de constitución de  
17 compañía de la especie anónima, de conformidad con  
18 las cláusulas que son del siguiente tenor:-  
19 CLÁUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTES.- A la  
20 celebración de este contrato de constitución de  
21 compañía anónima, comparecen: i) JOSÉ FEDERICO  
22 PÉREZ INTRIAGO, por sus propios y personales  
23 derechos y por los que representa en su calidad de  
24 apoderado legalmente instituido para el efecto de su  
25 hija, la señorita MARÍA DEL CARMEN PÉREZ  
26 AYALA; ii) FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ  
27 AYALA, por sus propios y personales derechos; y, iii)  
28 JUAN JOSÉ PÉREZ AYALA, por sus propios y

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 personales derechos. Los comparecientes son  
2 ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil  
3 casados, residentes en Quito, Distrito Metropolitano,  
4 salvo la señorita María del Carmen Pérez Ayala,  
5 quien es de estado civil soltera y con residencia en  
6 Madrid España, hábiles para contratar y obligarse,  
7 quienes manifiestan que es su voluntad unir sus  
8 capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una  
9 compañía "Holding o tenedora de acciones" de la  
10 especie anónima ajustada a los preceptos de la Ley de  
11 Compañías y al estatuto que consta en la cláusula  
12 siguiente:- CLÁUSULA SEGUNDA:- ESTATUTO  
13 SOCIAL DE:- NIMBUS HOLDING SOCIEDAD  
14 ANÓNIMA.- TÍTULO I.- Denominación,  
15 Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto.- ARTICULO  
16 UNO.- DENOMINACIÓN.- NIMBUS HOLDING  
17 SOCIEDAD ANÓNIMA.- ARTICULO DOS.-  
18 NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- ARTICULO TRES.-  
19 DOMICILIO.- El domicilio principal es el Distrito  
20 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin  
21 perjuicio de que pueda establecer sucursales o  
22 agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la  
23 República del Ecuador.- ARTICULO CUATRO.-  
24 PLAZO.- La compañía tendrá una duración de  
25 cincuenta años contados a partir de la fecha en que  
26 quede constituida por su inscripción en el Registro  
27 Mercantil, pudiendo disolverse anticipadamente por  
28 causa legal o por resolución de la Junta General

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 convocada para este efecto.- ARTICULO CINCO.-  
2 OBJETO.- El objeto de la compañía es la compra de  
3 acciones o participaciones de otras compañías,  
4 nacionales o extranjeras, con la finalidad de  
5 vincularlas y ejercer su control a través de vínculo de  
6 propiedad accionaria, gestión administración,  
7 responsabilidad crediticia o resultados y conformar  
8 así un grupo empresarial.- Para el cumplimiento de  
9 su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de  
10 actos y contratos civiles, mercantiles y más  
11 permitidos por la Ley y que se relacionen con su  
12 objeto social.- TITULO II.- DEL CAPITAL Y DE LAS  
13 ACCIONES.- ARTICULO SEIS.- DEL CAPITAL  
14 AUTORIZADO.- El capital social autorizado de la  
15 compañía es CINCUENTA mil DÓLARES DE LOS  
16 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50,00.00).-  
17 ARTICULO SIETE.- DEL CAPITAL SUSCRITO.- El  
18 capital social suscrito de la compañía es de  
19 veinticinco mil DÓLARES DE LOS ESTADOS  
20 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000.00) dividido en  
21 veinticinco mil (25,000.00) acciones ordinarias y  
22 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
23 América (US\$ 1) cada una.- ARTICULO OCHO.- DE  
24 LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en  
25 títulos firmados por el Presidente y el Gerente  
26 General de la compañía. Cada título podrá  
27 representar una o más acciones. Tanto los títulos  
28 como las acciones deberán ser numeradas y cada

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 acción dará derecho a voto en proporción al valor  
2 pagado de la misma. Cada acción liberada dará  
3 derecho a un voto en Junta General. En caso de  
4 pérdida o destrucción de un título de acción, la  
5 compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo  
6 después de haber transcurrido treinta días desde la  
7 última de tres publicaciones por la prensa en uno de  
8 los diarios de mayor circulación en el domicilio  
9 principal de la compañía, que deberán hacerse de  
10 parte de la misma, y siempre que no se haya  
11 presentado reclamo alguno sobre la propiedad del  
12 título en mención. Los gastos que demande este  
13 trámite serán pagados por el accionista.- En el caso de  
14 usufructo de acciones la calidad de accionista reside  
15 en el nudo propietario; pero el usufructuario tendrá  
16 derecho a participar en las ganancias sociales  
17 obtenidas durante el período de usufructo y que se  
18 repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás  
19 derechos de accionista corresponde al nudo  
20 propietario; no obstante el derecho a intervenir en  
21 juntas generales y ejercer el derecho a voto  
22 corresponderá al usufructuario.- TÍTULO III.- DEL  
23 GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA  
24 COMPAÑÍA:- ARTICULO NUEVE.- GOBIERNO Y  
25 ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La  
26 compañía estará gobernada por la Junta General de  
27 Accionistas, dirigida por el Directorio y administrada  
28 por el Presidente, el Gerente General y otros Gerentes

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 o funcionarios que el Directorio acuerde designar.-  
2 Capítulo I.- De la Junta General:- ARTICULO DIEZ.-  
3 DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La  
4 Junta General, formada por accionistas de la  
5 compañía legalmente convocados y reunidos, es la  
6 máxima autoridad y órgano supremo de la misma.  
7 Las decisiones tomadas por la Junta General de  
8 accionistas en conformidad con la ley y el presente  
9 estatuto, obligan a todos los socios, incluso a los  
10 ausentes y disidentes, sin perjuicio del derecho de  
11 impugnación.- ARTICULO ONCE.- CLASES DE  
12 JUNTAS.- Las juntas generales de accionistas serán  
13 ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se  
14 reunirán una vez al año, dentro de los tres meses  
15 posteriores a la finalización del ejercicio económico  
16 de la compañía. Las extraordinarias, cuando así lo  
17 resuelvan el Directorio, el Presidente o el Gerente  
18 General de la compañía, y en los demás casos  
19 contemplados en la Ley de Compañías y en este  
20 estatuto. La Junta General podrá también constituirse  
21 en universal en los términos previstos en la Ley de  
22 Compañías.- ARTICULO DOCE.- DE LA  
23 CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General  
24 la harán el Presidente o el Gerente General, por la  
25 prensa en la forma que ordena la Ley de Compañías.-  
26 ARTICULO TRECE.- DEL QUÓRUM Y MAYORÍA.-  
27 En todo lo relativo al quórum para la instalación de la  
28 Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 Compañías. Las resoluciones de la Junta General  
2 serán tomadas por mayoría de votos del capital  
3 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas  
4 en la Ley de Compañías y en este estatuto. Los votos  
5 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
6 En todo lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.-  
7 ARTICULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN  
8 ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas podrán  
9 hacerse representar ante la Junta General de  
10 Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones,  
11 mediante poder notarial o mediante carta-poder  
12 dirigida al Presidente. Cada accionista no podrá  
13 hacerse representar sino por un solo mandatario a la  
14 vez, cualquiera que sea el número de sus acciones.  
15 Así mismo, el mandatario no puede votar en  
16 representación de otra u otras acciones de un mismo  
17 mandante, en sentido distinto, pero la persona que  
18 sea mandataria de varios accionistas puede votar en  
19 sentido diferente en representación de cada uno de  
20 sus mandantes.- ARTICULO QUINCE.- DE LA  
21 DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán  
22 presididas por el Presidente o por quien estuviere  
23 haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas  
24 por la persona elegida por la misma Junta para el  
25 efecto. En la Junta General actuará como secretario el  
26 Gerente General de la compañía o la persona ad-hoc  
27 que fuere elegida para el efecto por la Junta General  
28 de que se trate, quien puede o no ser accionista de la

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 compañía. Las actas serán resumidas, se extenderán a  
2 máquina o en ordenador, en hojas móviles, escritas en  
3 el anverso y reverso, las mismas que serán  
4 debidamente foliadas y en el libro correspondiente  
5 figurarán una a continuación de otra. El acta de las  
6 deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará  
7 las firmas de quienes hubieren actuado como  
8 Presidente y Secretario de la Junta de que se trate.-  
9 ARTICULO DIECISEIS.- DE LAS ATRIBUCIONES.-  
10 Son atribuciones de la Junta General de Accionistas:-  
11 a) Designar a los vocales principales y suplentes del  
12 Directorio, quienes podrán o no ser accionistas de la  
13 compañía, así como al Comisario principal y suplente  
14 de la misma; b) Conocer y aprobar el balance general,  
15 que irá acompañado del estado de pérdidas y  
16 ganancias y de los informes que sobre los negocios  
17 sociales le presenten el Gerente General, el Comisario  
18 y los auditores externos, en caso de que corresponda  
19 la intervención de estos últimos; c) Resolver acerca de  
20 la forma del reparto de los beneficios sociales, en  
21 consideración a la propuesta que para el efecto le  
22 presente el Directorio; d) Resolver sobre la  
23 amortización de acciones, siempre que, para el efecto,  
24 se cuente con utilidades líquidas disponibles para el  
25 pago de dividendos; e) Decidir acerca de la prórroga  
26 del contrato social, de la disolución anticipada, del  
27 aumento o disminución del capital, suscrito o  
28 autorizado, y de toda otra reforma de los estatutos

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 sociales; f) Seleccionar los auditores externos, si de  
2 conformidad con la ley debe efectuarse su  
3 contratación; y, g) Ejercer las demás atribuciones que  
4 le confieren la ley y los presentes estatutos, y resolver  
5 sobre los demás asuntos que por estas mismas  
6 convenciones o la ley no se encuentren asignados a  
7 otros organismos, administradores o autoridades de  
8 la compañía.- CAPÍTULO II.- DEL DIRECTORIO:-  
9 ARTICULO DIECISIETE.- INTEGRACIÓN.- El  
10 Directorio estará integrado por el número de vocales  
11 principales, no menor de tres ni mayor de cinco, que  
12 la Junta General resuelva designar, y por el número  
13 de vocales suplentes que así corresponda. Cada vocal  
14 principal del Directorio tendrá su respectivo vocal  
15 suplente, para efecto de que a falta del vocal  
16 principal, éste será reemplazado por su  
17 correspondiente vocal suplente.- El período de  
18 designación de los vocales principales y suplentes del  
19 Directorio será de cinco años.- ARTICULO  
20 DIECIOCHO.- REUNIONES.- El Directorio se reunirá  
21 ordinariamente una vez al año dentro de los dos  
22 primeros meses posteriores al cierre el ejercicio  
23 económico inmediato anterior, y extraordinariamente,  
24 cuando fuere convocado, para conocer del asunto  
25 para el cual se lo convoca. La convocatoria la harán el  
26 Presidente o el Gerente General, en la forma y con la  
27 antelación que el propio Directorio fije para el efecto.-  
28 ARTICULO DIECINUEVE.- DEL QUÓRUM Y

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 MAYORÍA.- Para que el Directorio pueda instalarse a  
2 deliberar será necesario que se encuentren presentes  
3 más de la mitad de los miembros que lo conforman,  
4 entre los cuales deberá estar el Presidente o quien lo  
5 subrogue. Las resoluciones del Directorio se tomarán  
6 por mayoría de votos. Quien presida el Directorio  
7 tendrá voto dirimente. Sin necesidad de reunión el  
8 Directorio puede adoptar válidamente cualquier  
9 resolución en asuntos de su competencia, siempre  
10 que la misma conste por escrito y se encuentre  
11 suscrita por todos sus miembros, cada uno de los  
12 cuales puede suscribir en ejemplar separado la misma  
13 resolución.- ARTICULO VEINITE.- DE LA  
14 DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las reuniones del Directorio  
15 serán dirigidas por el Presidente de la compañía, o  
16 por la persona que lo reemplace legalmente, y actuará  
17 de Secretario el Gerente General de la misma, o la  
18 persona que para el efecto designe el propio  
19 Directorio. El acta de las deliberaciones y acuerdos  
20 del Directorio será resumida y sucinta y llevará la  
21 firma de quienes hubieren actuado como Presidente y  
22 Secretario de la reunión de que se trate. En el libro de  
23 actas de este organismo se insertarán como tales las  
24 resoluciones tomadas de conformidad con lo previsto  
25 en el Artículo diecinueve in fine, de estos estatutos.-  
26 ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LAS  
27 ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio, las  
28 siguientes:- a) Designar, de entre sus miembros, al

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 Presidente de la compañía y de dentro o fuera de su  
2 seno al Gerente General de la misma; b) Fijar las  
3 siguientes remuneraciones: la de los vocales que  
4 conformen el Directorio; la de los funcionarios  
5 administrativos que designe; la de los funcionarios de  
6 fiscalización; y autorizar los términos de contratación  
7 del auditor externo que haya sido seleccionado por la  
8 Junta General. Corresponde además, al Directorio,  
9 conocer sobre las licencias, excusas o renunciaciones de  
10 todos los funcionarios que le compete designar, y  
11 removerlos cuando fuere del caso; c) Establecer la  
12 política general de la compañía, dentro del ámbito de  
13 su objeto social; d) Dictar los reglamentos internos de  
14 la compañía que estime necesarios, incluyendo su  
15 propio reglamento; e) Aprobar el presupuesto anual  
16 de la compañía, según propuesta del Gerente  
17 General; f) Fijar, cuando lo estime conveniente, los  
18 montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente  
19 General o quien estatutariamente lo esté subrogando,  
20 pueda obrar con su sola firma a nombre de la  
21 compañía; y aquellos por los cuales este mismo  
22 funcionario pueda obrar conjuntamente con el  
23 Presidente sin otro requisito o previa autorización del  
24 propio Directorio; g) Autorizar al Gerente General  
25 para que compre, venda, hipoteque, prenda o grave  
26 de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de  
27 la compañía que constituyan un activo fijo de ésta,  
28 cuya cuantía exceda del monto fijado por el propio

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 Directorio para que el Gerente General pueda obrar  
2 solo o conjuntamente con el Presidente; así como  
3 todos los actos y contratos que según lo previsto en el  
4 literal precedente de este mismo artículo requieran de  
5 esta autorización; h) Designar, a petición del Gerente  
6 General, a los otros gerentes o funcionarios que  
7 fueren menester, con el nombre o título, atribuciones  
8 y deberes que se señalen en el nombramiento  
9 respectivo, entre las que no podrá constar la  
10 representación legal de la compañía, y fijar su  
11 remuneración; i) Interpretar los presentes estatutos  
12 con efecto generalmente obligatorio para todos los  
13 accionistas, administradores, funcionarios y  
14 trabajadores de la compañía, mientras no se disponga  
15 lo contrario por la ley o por los estatutos. La  
16 interpretación de estatutos que haga el Directorio,  
17 deberá ser ratificada o rectificada por la Junta  
18 General; y, j) Todas las demás que le asignen la ley y  
19 el presente estatuto.- Capítulo III.- De los  
20 Administradores:- ARTICULO VEINTE Y DOS.- DEL  
21 PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será  
22 nombrado por el Directorio, de entre sus miembros,  
23 por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido  
24 indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la  
25 compañía. Sus deberes y atribuciones son los  
26 siguientes:- a) Convocar y presidir las sesiones de la  
27 Junta General y del Directorio, debiendo suscribir las  
28 actas de sesiones de dichos organismos, cuando las

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 hubiere presidido; b) Controlar el cumplimiento de  
2 las resoluciones de la Junta General y del Directorio;  
3 c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o  
4 impedimento temporal o definitivo de éste, y en este  
5 último caso, hasta que el Directorio designe al titular;  
6 d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
7 títulos de acción y más documentos que de  
8 conformidad con estos estatutos así deba hacerlo; e)  
9 Recabar del Gerente General y demás funcionarios y  
10 empleados de la compañía las informaciones y  
11 documentos que requiera sobre la administración de  
12 la misma y sus negocios sociales; y, Las demás  
13 atribuciones y deberes que le confieren la ley, el  
14 presente estatuto y el Directorio.- ARTICULO  
15 VEINTE Y TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- Será  
16 nombrado por el Directorio, por el lapso de cinco  
17 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá  
18 o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y  
19 atribuciones son:- a) Cumplir y hacer cumplir la ley,  
20 los presentes estatutos y las resoluciones de Junta  
21 General; b) Ejercer la representación legal, judicial y  
22 extrajudicial de la compañía con las más amplias  
23 atribuciones, incluso las del Artículo cuarenta y  
24 cuatro del Código de Procedimiento Civil, y con no  
25 más limitaciones que las constantes en estos estatutos;  
26 c) Salvo decisión en contrario del Directorio, deberá  
27 reemplazar al Presidente en caso de falta o  
28 impedimento temporal o definitivo de éste, y en este

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 último caso hasta que el Directorio provea una nueva  
2 designación para este cargo; d) Actuar como  
3 secretario de la Junta General y del Directorio; e)  
4 Convocar a sesión de la Junta General y del  
5 Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de  
6 estos organismos cuando hubiere actuado como  
7 secretario de los mismos; f) Organizar y dirigir las  
8 dependencias y oficinas de la compañía; g) Cuidar y  
9 hacer que se lleven los libros de contabilidad,  
10 correspondencia, archivos y demás documentos de la  
11 compañía, y llevar por sí mismo los libros de acciones  
12 y accionistas, y de actas de Junta General y de  
13 Directorio; h) Suscribir en unión del Presidente las  
14 actas de Junta General y de Directorio cuando  
15 hubiere actuado como secretario de estos organismos,  
16 así como los títulos de acción; i) Necesitará  
17 autorización del Directorio para adquirir, gravar o  
18 enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía  
19 que constituyan un activo fijo de ésta, o celebrar actos  
20 o contratos cuya cuantía exceda de la cantidad fijada  
21 por el Directorio para el efecto; j) Presentar  
22 anualmente a consideración de la Junta General  
23 Ordinaria, dentro de los noventa días posteriores a la  
24 finalización del ejercicio económico inmediato  
25 anterior, una memoria razonada y explicativa de sus  
26 actividades y de la situación de la compañía,  
27 acompañada del balance general, del estado de la  
28 cuenta de pérdidas y ganancias y de la propuesta de

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 distribución de beneficios sociales; k) Contratar los  
2 empleados, trabajadores y profesionales que requiera  
3 la compañía, y dar por terminados dichos contratos  
4 cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas  
5 bancarias, autorizar la inclusión o exclusión de firmas  
6 autorizadas en las cuentas bancarias, girar sobre ellas,  
7 autorizar pagos electrónicos, aceptar, suscribir, emitir,  
8 librar, endosar, descontar, consignar, letras de  
9 cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y  
10 cualesquiera otros documentos de crédito o  
11 bancarios, con la limitación señalada en el literal i) del  
12 presente artículo; y, m) En fin, tendrá las más  
13 amplias atribuciones, excepto aquellos actos que  
14 expresamente le prohíban la Junta General, el  
15 Directorio o este estatuto.- ARTICULO VEINTE Y  
16 CUATRO.- DE LOS GERENTES.- Cuando el  
17 Directorio lo estime conveniente, nombrará uno o  
18 más gerentes por el tiempo y con las atribuciones y  
19 deberes que se les señalare en sus respectivos  
20 nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la  
21 representación legal de la compañía.- ARTICULO  
22 VEINTE Y CINCO.- De la Representación Legal.- La  
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la  
24 compañía la tiene el Gerente General de la misma y se  
25 extenderá a todos los asuntos relacionados con su  
26 objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y  
27 con no más limitaciones que las que puedan  
28 encontrarse en los presentes estatutos o en la ley. En

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 caso de falta, ausencia o impedimento temporal o  
2 definitivo del Gerente General, el Presidente de la  
3 compañía lo subrogará, y por tanto, asumirá la  
4 representación legal de la misma en las condiciones y  
5 con las facultades que en este estatuto se prescriben  
6 para el Gerente General.- TÍTULO IV.- DE LA  
7 FISCALIZACIÓN.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.-  
8 DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un  
9 Comisario principal y su respectivo suplente. La  
10 designación de estos funcionarios se hará por el  
11 período de un año y podrán ser reelegidos  
12 indefinidamente. Son atribuciones y deberes del  
13 Comisario todas las que señale la Ley de Compañías  
14 y, además, las que le impusiere la Junta General.-  
15 ARTICULO VEINTE Y SIETE.- BALANCE  
16 GENERAL E INVENTARIO.- El treinta y uno de  
17 diciembre de cada año se cerrará el ejercicio social  
18 anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes  
19 sociales.- TÍTULO V.- DEL FONDO DE RESERVA Y  
20 DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VEINTE Y  
21 OCHO.- DE LA RESERVA LEGAL.- La reserva legal  
22 se formará con el diez por ciento de las utilidades  
23 líquidas de la compañía que arroje cada ejercicio  
24 económico, hasta alcanzar la cuantía mínima  
25 establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO  
26 VEINTE Y NUEVE.- DE LAS RESERVAS  
27 FACULTATIVAS.- La Junta General podrá crear  
28 fondos de amortización o reservas para

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 eventualidades; por los porcentajes o cantidades y  
2 para los destinos que juzgue conveniente, pero  
3 observando las disposiciones legales y estatutarias  
4 respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales  
5 que considere conveniente para el desarrollo de la  
6 empresa.- ARTICULO TREINTA.- DISTRIBUCIÓN  
7 DE UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada  
8 ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en  
9 la forma que determine la Junta General de  
10 Accionistas luego de estudiar la respectiva propuesta  
11 del Directorio.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-  
12 PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General  
13 pagará los dividendos de las acciones en la forma  
14 determinada por la Junta General. La compañía  
15 mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles  
16 a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre  
17 los mismos ningún interés.- TÍTULO VI.- DE LA  
18 DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTICULO  
19 TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-  
20 La compañía se disolverá en los casos previstos en la  
21 Ley de Compañías y en los presentes estatutos. Para  
22 efectos de la liquidación, el Directorio nombrará un  
23 liquidador, y en caso de no hacerlo, actuará como tal  
24 el Gerente General de la compañía o quien haga sus  
25 veces.- ARTICULO FINAL.- En todo lo que no  
26 estuviere previsto en estos estatutos, la compañía y  
27 sus accionistas se sujetarán a las disposiciones  
28 generales y especiales de la Ley de Compañías, del

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 Código de Comercio, del Código Civil y a las demás  
2 disposiciones legales que fueren pertinentes.-  
3 CLAUSULA TERCERA:- SUSCRIPCION Y PAGO  
4 DEL CAPITAL.- Las veinticinco mil (25,000) acciones  
5 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados  
6 Unidos de América cada una en que se dividen los  
7 veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de  
8 América (US\$ 25,000) del capital social de la  
9 compañía, se suscriben y se pagan conforme consta  
10 en el siguiente cuadro de integración de capital:-----

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO 25% DEL CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
José Federico Pérez Intriago CC 1700084971	US\$ 250	US\$ 62.50	250	1%
Federico Alejandro Pérez Ayala CC 1704387297	US\$ 8250	US\$ 2,062.50	8250	33%
Juan José Pérez Ayala CC 1706582374	US\$ 8250	US\$ 2,062.50	8250	33%
María Del Carmen Pérez Ayala CC 1709242406	US\$ 8250	US\$ 2,062.50	8250	33%
TOTAL	US\$ 25,000	US\$ 6250	25,000	100%

23 Del capital suscrito, los accionistas constituyentes,  
24 pagan en numerario el veinticinco por ciento (25%)  
25 cada uno, o sea la suma total acumulada de seis mil  
26 doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos  
27 de América (US\$ 6,250).- El capital insoluto deberá  
28 ser depositado en caja dentro de los siguientes dos

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

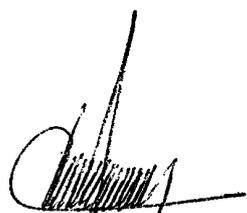
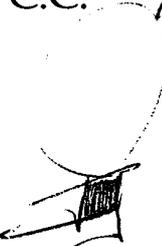
1 años posteriores a la inscripción de esta escritura  
2 pública en el Registro Mercantil del cantón Quito.-  
3 Como documento habilitante se acompaña el  
4 certificado de depósito bancario en la cuenta de  
5 integración de capital.- DISPOSICIONES  
6 TRANSITORIA.- Los accionistas constituyentes  
7 autorizan, expresa y señaladamente, a los abogados:  
8 Felipe Durini Andrade y Juan Francisco Guerrero  
9 para lo siguiente:- a) Para que realice todos los  
10 trámites y gestiones necesarias y conducentes a  
11 obtener la legal y debida aprobación e inscripción del  
12 presente contrato de constitución de compañía; b)  
13 Para que luego de constituida la compañía con su  
14 inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito,  
15 convoque y presida la primera reunión de Junta  
16 General de Accionistas a fin de que ésta ratifique la  
17 totalidad de lo actuado a nombre de la compañía en  
18 el proceso de su constitución; y, c) Para que actuando  
19 con su sola firma o mediante delegación que de esta  
20 facultad hagan a la persona que a bien tengan,  
21 inscriba a la compañía en el Registro Único de  
22 Contribuyentes (RUC) administrado por el Servicio  
23 de Rentas Internas (SRI), en el Registro de Patentes y  
24 en todos los demás registros generales o especiales  
25 que fueren menester, así como para que de  
26 considerarlo pertinente, la afilien a la Cámara de la  
27 producción que corresponda.- Usted, señor Notario,  
28 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

1 documentos habilitantes que fueren necesarios para  
2 la plena validez del presente contrato.- FIRMADO)  
3 FELIPE DURINI ANDRADE - ABOGADO,  
4 MATRÍCULA PROFESIONAL OCHO MIL  
5 CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO -  
6 COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA".-  
7 (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS  
8 COMPARECIENTES LA RATIFICAN EN TODAS  
9 SUS PARTES).- Se cumplieron los preceptos legales  
10 del caso; y, leída que fue esta escritura  
11 íntegramente a los otorgantes por mí, el Notario,  
12 aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y firman  
13 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ad.

14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

JOSÉ FEDERICO PÉREZ INTRIAGO

C.C. 17008097-1

FEDERICO ALEJANDRO PÉREZ AYALA

C.C. 1704387297

LOS O-

NOTARIO TRIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN

1 TORGANTES,

2

3

4

5

6 JUAN JOSÉ PÉREZ AYALA

7 C.C. 1706582374

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

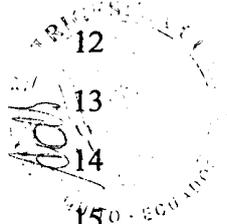
24

25

26

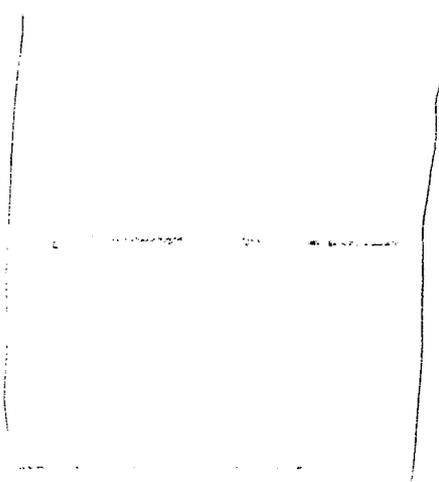
27

28



El Notario, ...

*[Handwritten signature]*



EL NO-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

*[Handwritten signature]*  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

NÚMERO DE TRÁMITE: 7496212  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROMAN FABARA JOSE DANILO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/03/2013 10:59:10

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- NIMBUS HOLDING S.A.
  - APROBADO
  - SIEMPRE Y CUANDO SE CONSTITUYA COMO HOLDING

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*[Handwritten signature]*

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado.

en: UNA Fojas: UNA

Quito, a 17 de ABR de 2013



*[Handwritten signature]*  
Dr. Alfonso di Donajo Salvador  
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
CANTON QUITO





0000012

*AdS*  
QUITO - ECUADOR

### CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 80110740 abierta el 16 de Abril 2013 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará NIMBUS HOLDING S.A. la cantidad de \$ 6250.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA, CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<del>PEREZ INTRIAGO JOSE FEDERICO</del>	<del>\$62.50</del>
<del>PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO</del>	<del>\$2,062.50</del>
<del>PEREZ AYALA JUAN JOSE</del>	<del>\$2,062.50</del>
<del>PEREZ AYALA MARIA DEL CARMEN</del>	<del>\$2,062.50</del>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
<b>TOTAL</b>	<b>\$6,250.00</b>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

Quito, 16 de Abril 2013

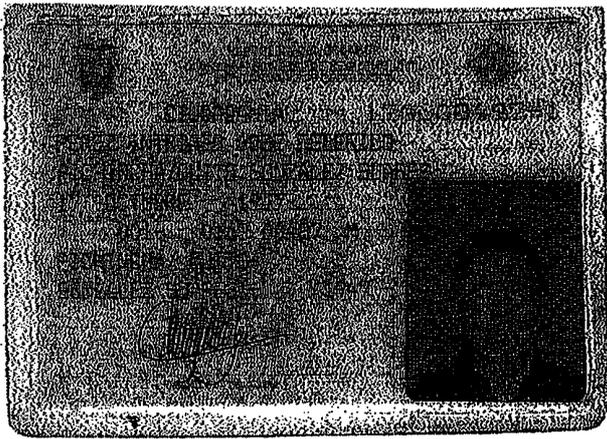
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado.  
en: \_\_\_\_\_ Folios: \_\_\_\_\_  
Quito, a \_\_\_\_\_ 2013



Dr. Alfonso di Donato Salvador  
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
CANTON QUITO



**BANCO INTERNACIONAL S.A.**  
*[Signature]*  
Firma Autorizada



*Ads*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

044  
 044-0006  
 NÚMERO DE CERTIFICADO

1700084971  
 EDULA

PÉREZ INTRIAGO JOSE FEDERICO

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 QUITO  
 CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN  
 MARISCAL SUCRE  
 PARROQUIA

LA FLOREST  
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN  
 APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que  
 la fotocopia que ANTECEDE está conforme con  
 el original que fue presentado.

en: dos Fojas: tres  
 Quito, a 17 de ABR de 2013



*Dr. Alfonso di Donato Salvador*  
 Dr. Alfonso di Donato Salvador  
 NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
 CANTÓN QUITO





República del Ecuador

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID

0000013

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

**LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS**

**PODER ESPECIAL N° 535 / 2013**

**Tomo 6 . Página 535**

En la ciudad de MADRID, ESPAÑA , el 1 de abril de 2013, ante mi, MARIA EUGENIA VELEZ VELASQUEZ, **CONSUL GENERAL ADJUNTA** en esta ciudad, comparece(n) **MARIA DEL CARMEN PEREZ AYALA**, de estado civil **Soltera**, de nacionalidad **ecuatoriana**, con **Cédula de ciudadanía número 170924240-6**, con domicilio en **Calle Castello 115, 8° 11, Madrid /ESPAÑA** , legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **JOSE FEDERICO PEREZ INTRIAGO**, con estado civil **Casado** y **Cédula de ciudadanía número 170008497-1** y su **cónyuge** señora **CARMITA DEL ROCIO AYALA DAVALOS**, con estado civil **Casada** y **Cédula de ciudadanía número 170208515-8**, ambos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en Quito/Ecuador, para que de conformidad con el escrito que me presenta y que se transcribe a continuación, en forma conjunta o individualmente, realice(n) los siguientes encargos: " **SEÑOR CONSUL.- En ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, sírvase autorizar una escritura pública de poder especial que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPRARECIENTES.- Al otorgamiento del presente instrumento comparece libre y voluntariamente y por sus propios y personales derechos, la señorita María del Carmen Pérez Ayala, portadora de la cédula No. 170924240-6 quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliada en Calle Castello 115, 8° 11, Madrid /ESPAÑA, mayor de edad y por consiguiente hábil para contratar y obligarse. SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.- La compareciente, por el presente instrumento, confiere Poder Especial pero amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor José Federico Pérez Intriago, portador de la cédula de ciudadanía No. 1700084971 y Carmita del Rocío Ayala Dávalos, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1702085158, a fin de que a su nombre y representación, actuando conjunta o individualmente, negocie los términos y condiciones, sin restricción de ninguna naturaleza, para constituir una compañía de comercio de la especie de anónima "Holding o Tenedora de Acciones" ajustada los preceptos de la legislación ecuatoriana y en particular a la Ley de Compañías. Los apoderados podrán, actuando conjunta o individualmente, constituir la compañía con la persona o personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el capital, número de acciones, razón social o denominación y participación accionarial dentro del capital que a su solo y libre criterio estime conveniente, para emprender en las operaciones mercantiles conforme a su especie. Los apoderados podrán a su sola discreción y mejor criterio, actuando conjunta o individualmente, negociar la suscripción de las acciones que corresponda a la apoderada, ya sea para que su participación accionarial sea, indistintamente total o parcial, en calidad de usufructuaria o nuda propietaria. Los apoderados quedan especialmente autorizados a suscribir, conjunta o individualmente, la escritura pública de constitución de la compañía, y cualesquier otro documento, público o privado, que fuere necesario para la consecución satisfactoria del trámite de constitución indicado. Los apoderados que el presente documento designo, conjunta o individualmente, queda expresa y señaladamente autorizados, por los derechos que me pertenece en el capital de la compañía a constituirse objeto de este mandato, para representarme sin restricción de ninguna clase o naturaleza en las juntas generales de la referida sociedad, quedando plenamente autorizado para ejercer en mi representación todos y cada uno de los derechos que el régimen societario ecuatoriano reconoce a los socios de compañía de anónima. Finalmente y no obstante de las atribuciones aquí anotadas, dejo expresa constancia que el apoderado podrá, a propósito del cumplimiento del mandato que le he conferido, efectuar cualquier solicitud, gestión o trámite inherente a los propósitos por los cuales se otorga este poder. Usted, señor Cónsul se servirá agregar todas las demás cláusulas**





estilo y documentos abirritantes que sean necesarios para la perfecta validez de la correspondiente escritura pública.".- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la voluntad expresa de la mandante.- Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente a la otorgante se ratificó en su contenido y aprobando todas sus partes firmó al pie conmigo, de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*

*Maria C. Perez*

**MARIA DEL CARMEN PEREZ AYALA**

*Maria Eugenia Velez Velasquez*  
**MARIA EUGENIA VELEZ VELASQUEZ**  
 CONSUL GENERAL ADJUNTA



Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MADRID .- Dado y sellado, el 1 de abril de 2013

*Maria Eugenia Velez Velasquez*  
**MARIA EUGENIA VELEZ VELASQUEZ**  
 CONSUL GENERAL ADJUNTA

Arancel Consular: II 6.2

Valor: 30,00



**NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado.**

en: *ONA* Fejas: *UNA*

Quito, *11 de Abril 2013*



*Alfonso di Dorato Salvador*  
**Dr. Alfonso di Dorato Salvador**  
 NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
 CANTON QUITO





*Ads*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

**PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO**  
 IDENTIFICACION QUITO, SEPTIEMBRE 2006

FECHA DE EMISION: 28-09-2006  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 28-09-2011  
 IDENTIFICACION QUITO  
 CANTON DEL QUITO 1571



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

**PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO**  
 IDENTIFICACION QUITO, SEPTIEMBRE 2006

FECHA DE EMISION: 28-09-2006  
 FECHA DE VENCIMIENTO: 28-09-2011  
 IDENTIFICACION QUITO  
 CANTON DEL QUITO 1571

**1504895**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 DEPARTAMENTO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2013

**037**  
**037 - 0071**      **1704387297**  
 NUMERO DE IDENTIFICACION      CÉDULA

**PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO**

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCION      1  
 PROVINCIA      QUITO      INAQUITO  
 QUITO      CANTON      PATATEQUILA      ZONA

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

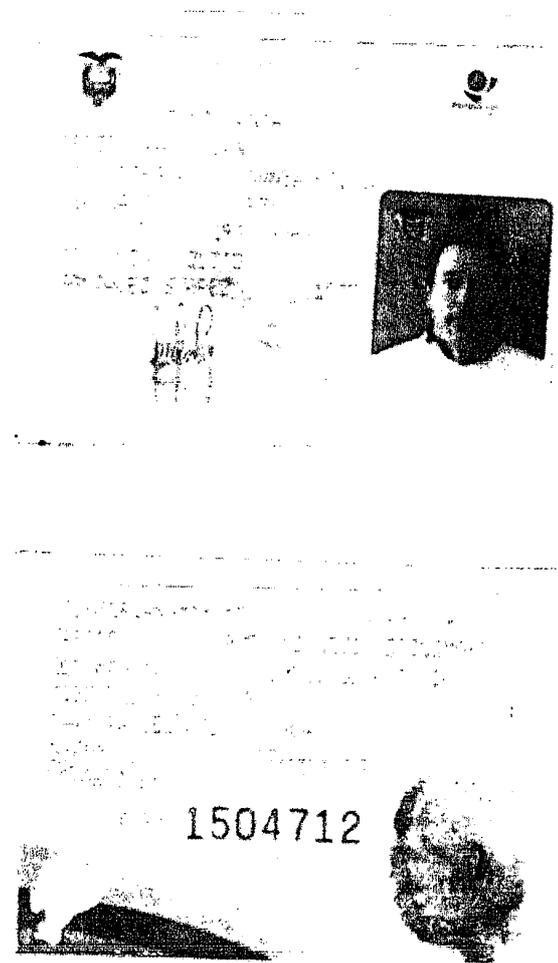
**NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado.**

en: *208* Quito, a *16* de *AGOSTO* del *2013* Fojas: *1*

*[Signature]*  
**Dr. Alfonso di Donato Salvador**  
 NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
 CANTON QUITO



0000015



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

**034**  
 034 - 0195      1706582374  
 NUMERO DE CERTIFICADO      CENVA

**Perez Ayala Juan Jose**

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	RUMIPAMBA	RUMIPAMBA
QUITO		
CANTON	PAPASQUA	ZONA
	EDIFICIO MUNICIPAL DE LA UNTA	

**NOTARIA TRIGESIMA CUARTA DE QUITO EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que fue presentado.**

en: ..... Fojas: 17 UNAS

Quito, a 17 ABR 2013



*Dr. Alfonso di Donato Salvador*  
**Dr. Alfonso di Donato Salvador**  
 NOTARIO TRIGESIMO CUARTO  
 CANTON QUITO



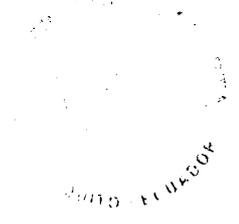
SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS  
MIL TRECE.-

EL NOTARIO,



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'A. di Donato Salvador', written over a horizontal line.

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR  
NOTARIO TRIGESIMO CUARTO DEL CANTON  
QUITO



DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0000016

RAZON:- TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, OTORGADA ANTE MÍ, EL 17 DE ABRIL DEL 2013; LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.002402, DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2013, EXPEDIDA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NIMBUS HOLDING S.A., EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES DE LOS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.-

QUITO, A 20 DE MAYO DEL 2013.

EL NOTARIO,



*Alfonso di Donato Salvador*

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR  
NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR

0000017

**RAZON:-** TOME NOTA AL MARGEN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA, OTORGADA ANTE MÍ, EL 17 DE ABRIL DEL 2013; LA RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.13.002402, DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2013, EXPEDIDA POR EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NIMBUS HOLDING S.A., EN LOS TÉRMINOS CONSTANTES DE LOS RESPECTIVOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS.-

QUITO, A 20 DE MAYO DEL 2013.

EL NOTARIO,



**DR. ALFONSO di DONATO SALVADOR**  
**NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON QUITO**

NOTARIO TRIGESIMOCUARTO DEL CANTON

---



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002402**



**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Trigésimo Cuarto** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **17 de Abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **NIMBUS HOLDING S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2185 de 13 de mayo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **NIMBUS HOLDING S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de Mayo de 2013

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7496212  
Nro. Trámite 1.2013.1311  
RBF/

Registro de Deudas Pùblicas  
del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 20852

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

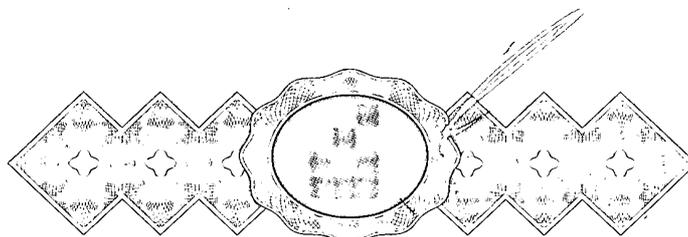
<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	18909
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	06/06/2013
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	2026
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1704387297	PEREZ AYALA FEDERICO ALEJANDRO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706582374	PEREZ AYALA JUAN JOSE	Quito	ACCIONISTA	Casado
1709242406	PEREZ AYALA MARIA DEL CARMEN	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1700084971	PEREZ INTRIAGO JOSE FEDERICO	Quito	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	17/04/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA CUARTA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002402
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	NIMBUS HOLDING S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO



# Registro Mercantil de Quito

0000021

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	25000,00
Capital	25000,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

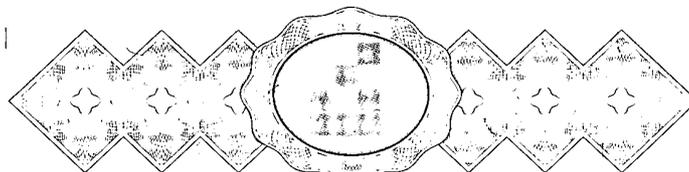
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DIRIGIDA POR DIRECTORIO; ADM: P Y GG ; ELEGIDOS POR DIRECTORIO 5 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000018



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

21598

Quito, 08 JUL 2013

Señores  
BANCO INTERNACIONAL S.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NIMBUS HOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO